



PROCESO
RELACIONAMIENTO CON LA CIUDADANÍA, LA EMPRESA Y ACTORES INTERNACIONALES
NOMBRE DEL PROCEDIMIENTO
MANUAL PARA LA GESTIÓN DE CONVENIOS EN EL SENA

Convención: Punto de control		Toma de decisión: Tiene dos salidas (Sí/No; Aprobado/ Rechazado, etc.)
------------------------------	--	--

JUNIO DE 2024

SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN Y AUTOCONTROL



Tabla de contenido

1. INTRODUCCIÓN	5
2. OBJETIVO	6
3. ALCANCE	6
4. RESPONSABLES	6
5. MARCO NORMATIVO.....	6
6. GENERALIDADES	9
Ámbito de Aplicación	9
Sujeción a las normas que rigen la contratación administrativa y el manual de convenios	9
Principios rectores	10
CAPÍTULO I – GENERALIDAD DEL PROCESO DE GESTIÓN CONVENCIONAL	10
1.1 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.....	10
1.2. CONSEJOS Y COMITÉS QUE INTERVIENEN EN LA VIABILIZACIÓN DE CONVENIOS....	11
1.2.1. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.	11
1.2.2. CONSEJOS REGIONALES O DISTRITAL.....	12
1.2.3 COMITÉ COORDINADOR DE CONVENIOS A NIVEL REGIONAL PARA EL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA	13
1.3. TRÁMITE DEL PROCESO CONVENCIONAL APLICATIVO SECOP	13
1.3.1 Responsabilidad de la publicación y oportunidad	13
CÁPITULO II – MODALIDADES DE CONVENIOS A SUSCRIBIR.....	14
2.1. MODALIDAD DE CONVENIOS A SUSCRIBIR.	14
2.1.1 De acuerdo con la ejecución:	14
2.1.1.1 Marco	14
2.1.1.2 Derivado	15



2.1.2	Ejecución Directa	15
2.2	Según normatividad aplicable y Naturaleza jurídica de las partes:	15
2.2.1	Convenios Interadministrativos	15
2.2.2	Convenios de Asociación	16
2.2.3	Convenios Especiales de Cooperación (ciencia, tecnología e innovación)	17
2.2.4	Convenios de Cooperación Internacional	20
2.2.5	Convenios de cooperación técnica nacional e internacional	21
2.3	Regulación Especial del SENA.	21
2.3.1	Formación Continua Especializada:	21
2.3.2	Articulación con el Sistema Educativo.....	21
2.3.3	Convenios de ampliación de cobertura.....	22
2.3.4	Convenios de cadena de formación.	22
2.3.5	Convenios de articulación con la media.	22
2.3.6	Convenios docencia – servicio.....	23
2.3.7.	Convenios de Extensión Agropecuaria.....	18
2.4	Memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y acuerdos de debida diligencia.	249
CÁPITULO III- ETAPA PRECONVENCIONAL		24
3.1.	Mesas Técnicas	24
3.2.	Estudios previos.	25
3.3.	Trámite del convenio.	25
3.4.	Garantías.....	27
3.5.	Comité técnico coordinador.	28
3.6.	Planes operativos.....	28



3.7. Manejo de la propiedad intelectual.....	28
3.8. Protocolo de comunicaciones.....	29
CÁPITULO IV. ETAPA CONVENCIONAL.....	29
4.1. Ejecución del convenio	29
4.2. Aprobación de garantías.....	29
4.3. Registro aplicativo CONVENIOS POWER APP	29
4.4. Documentos convencionales.....	30
4.5. Modificaciones, Adiciones y Prórrogas.....	31
4.6. Procedimiento para el trámite de incumplimiento de convenios.....	33
CÁPITULO V. ETAPA POST CONVENCIONAL	33
5.1. Procedimiento liquidación bilateral.....	34
5.2. Procedimiento de liquidación unilateral	36
5.3. Liquidación judicial.....	36
5.4. Pérdida de competencia.	37
5.5. Cierre de expediente.....	37
5.6. Reconstrucción expediente convencional	38
CAPITULO VI. BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONVENCIONAL.....	383
6.1. Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública	383
6.2. Veedurías ciudadanas	394
6.3. Recomendaciones en la Contratación Pública – OCDE.....	404
6.4. La Contratación Pública orientada a Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).	415
7. ANEXOS.....	41
8. CONTROL DE CAMBIOS.....	42



1. INTRODUCCIÓN

El presente Manual de Convenios es un documento que permite dar a conocer la forma como opera la gestión de convenios en el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Adicionalmente, el Manual se convierte en un instrumento de gestión estratégica, pues tiene como propósito principal servir de apoyo al cumplimiento del objetivo misional de la Entidad.

Específicamente, en materia de convenios, entendidos como herramienta para la consolidación de relaciones con los sectores público y privado, se exalta la importancia de contar con una herramienta diferenciada frente al manual de contratación, con el propósito de unificar criterios y aclarar los procedimientos internos en los que intervienen los partícipes de la gestión convencional en el SENA, así como también, servir de soporte al cumplimiento de los principios que rigen la contratación pública y a la observancia de los objetivos del sistema de compras y contratación pública.

Por lo anterior y atendiendo que se expide el presente **MANUAL PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**, en el cual se encuentran desagregados los componentes atinentes a las etapas preconvenional, convencional y posconvencional, apuntando hacia el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales, derivando ello en la debida prestación del servicio, por lo que su aplicabilidad será de obligatorio cumplimiento y así lo dispondrá la Resolución que emita el Director General del SENA, conforme a las facultades que le otorga el Decreto 249 de 2004.



2. OBJETIVO

Establecer las directrices, políticas, lineamientos, criterios generales y reglas básicas que deben cumplir los funcionarios, contratistas y demás colaboradores de la administración, que adelanten procesos para la celebración de convenios en el SENA, atendiendo a los principios constitucionales de la función administrativa, con el fin de facilitar, agilizar y garantizar la transparencia y objetividad en la gestión de convenios.

3. ALCANCE

Sin perjuicio de lo establecido en la normatividad vigente, el presente Manual es de obligatorio cumplimiento por parte de los funcionarios, contratistas y demás colaboradores de la Entidad, en lo que respecta a los procesos de gestión de alianzas estratégicas nacionales e internacionales.

4. RESPONSABLES

Coordinación Nacional de Convenios, Direcciones Regionales, Despacho del Director General, Direcciones de Área, Secretaría General y Oficinas de la Dirección General. Dichas responsabilidades se exponen en el desarrollo de los lineamientos asociados de la gestión de alianzas estratégicas de la Entidad.

5. MARCO NORMATIVO

Se fundamenta el procedimiento convencional en las normas que a continuación se relacionan:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública".
- Ley 119 de 1994 "Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones".



- Ley 412 de 1997, “Por la cual se aprueba la Convención Interamericana contra la Corrupción”.
- Ley 489 de 1998 “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan [L] [SEP] otras disposiciones”.
- Ley 816 de 2003 “Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública”.
- Ley 850 de 2003 “por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas”
- Ley 970 de 2005, “Por medio de la cual se aprueba la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas”.
- Ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos”.
- Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”
- Ley 1474 de 2011 “Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública”.
- Ley 1508 de 2012 “Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1573 de 2012, “por medio de la cual se aprueba la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales”.



- Ley 1882 de 2018. “Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 2013 de 2019 *“Por medio del cual se busca garantizar el cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad mediante la publicación de las declaraciones de bienes, renta y el registro de los conflictos de interés”.*
- Ley 2069 de 2020, *“Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia”.*
- Decreto 1860 de 2021. Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones"
- Ley 2046 de 2020, “Por la cual se establecen mecanismos para promover la participación de pequeños productores locales agropecuarios y de la agricultura campesina, familiar y comunitaria en los mercados de compras públicas de alimentos.”
- Ley 2195 de 2022, “Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones.
- Decreto Ley 19 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”.
- Decreto 1082 de 2015 “Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional”.
- Decreto 092 de 2017 “Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política”.
- Decreto 392 de 2018 “Por medio del cual se reglamentan los incentivos en los procesos de contratación a favor de personas con discapacidad previstos en la Ley 1618 de 2013”.



- Decreto 342 de 2019 “por el cual se adiciona la Sección 6 de la Subsección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”.
- Decreto 393 de 1991 “Por el cual se dictan normas sobre asociación para actividades científicas y tecnológicas, proyectos de investigación y creación de tecnologías.”
- Decreto 591 de 1991 “Por el cual se regulan las modalidades específicas de contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas”
- Decreto 444 de 2023 “Por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto 2023 para los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación”.
- Lineamientos, guías, circulares, instructivos y/o manuales adoptados mediante acto administrativo expedidos por Colombia Compra Eficiente – CCE y demás normas complementarias en materia contractual¹.

6. GENERALIDADES

Ámbito de Aplicación

El presente Manual de Convenios se aplicará a todos los procesos y procedimientos para la celebración de convenios originados en las necesidades planteadas por las Direcciones, Dependencias o áreas del SENA, conforme las directrices emanadas de la Dirección General. Estas necesidades deberán estar previstas en el Plan Anual de Adquisiciones de la correspondiente vigencia, ser suplidas con recursos del Presupuesto General de la Nación y sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir la Ley 80 de 1993, Ley 1150 De 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto No. 092 de 2017, Decreto Ley No. 019 de 2012, Decreto 1081 de 2015, Decreto No. 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 142 del 2023, demás normas reglamentarias y/o complementarias y aquellas que las modifiquen o complementen.

Sujeción a las normas que rigen la contratación administrativa y el manual de convenios

La contratación pública es el instrumento jurídico para el cumplimiento de las finalidades de la misionalidad del SENA, dentro del marco del interés general. En dicha instrumentación,

¹ <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pliegos-tipo/manuales-y-guias>



los funcionarios y contratistas de todas las dependencias y aquellos que intervengan directa o indirectamente en el proceso de celebración de convenios, deberán dar estricto cumplimiento a las normas vigentes aplicables en materia de convenios, y a aquellas contenidas en el presente Manual de Convenios.

Principios rectores

Las actuaciones de quienes intervengan en la gestión de convenios se ceñirán, entre otros, a los principios de planeación, economía, eficiencia, eficacia, selección objetiva, celeridad, igualdad, imparcialidad, publicidad, transparencia, responsabilidad y moralidad administrativa, y por los postulados que orientan la buena fe administrativa.

Distinción entre convenios y contratos interadministrativos

De conformidad con el pronunciamiento de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil dieciséis (2016) ²se debe tener claro que:

Contratos Interadministrativos: “ (...)comportan el pago de una remuneración, dentro del cumplimiento de un fin estatal que para el caso está radicado en la entidad estatal contratante, en tanto que la entidad estatal contratista actúa en su propio interés, bajo el amparo de una relación jurídica de carácter patrimonial que, en definitiva, incide sobre los derechos subjetivos de las partes(...)”

Contratos Interadministrativos: “son acuerdos que permite la autonomía de la voluntad celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses.(...)”

CAPÍTULO I – GENERALIDAD DEL PROCESO DE GESTIÓN CONVENCIONAL

1.1 CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, se atribuye a los jefes y representantes legales de las Entidades

² CONSEJO DE ESTADO - SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL - Consejero Ponente: Álvaro Namén Vargas, Radicación interna: 2257 Número Único: 11001-03-06-000-2015-00102-00, link <https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2020/09/SancUnilaterales.pdf>



Estatales la potestad de delegar total o parcialmente la competencia para contratar y la desconcentración de la gestión de los procesos de contratación, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo.

Para tal efecto, la competencia relacionada con la actividad contractual se ejercerá conforme a lo que disponga la resolución de delegación de la ordenación del gasto que emita el Director de la entidad.

Los convenios de cooperación Técnica Nacional e Internacional y Cooperación Internacional serán suscritos únicamente por la Dirección General en las respectivas áreas. Los convenios marco serán suscritos únicamente por el Director General de la entidad.

1.2. CONSEJOS Y COMITÉS QUE INTERVIENEN EN LA VIABILIZACIÓN DE CONVENIOS.

1.2.1. CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL.

De atención a lo contemplado en el literal h) del numeral 9 del artículo 10 de la Ley 119 de 1994 *"Por la cual se reestructura el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, se deroga el Decreto 2149 de 1992 y se dictan otras disposiciones"*, entre las funciones del Consejo Directivo Nacional del SENA se encuentran las de autorizar las propuestas del Director General sobre *"h) Los programas y convenios de cooperación técnica nacional e internacional."*

En el mismo sentido, en concordancia con el Artículo 36 de la Ley en cita, el Consejo Directivo Nacional emitirá concepto favorable para que el Director General del SENA pueda suscribir convenios de cooperación técnica con organismos nacionales públicos y privados.

De igual forma, en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 3 del Decreto 249 del 2004 se establecen las funciones del Consejo Directivo Nacional del SENA, respecto a la gestión y aprobación de los convenios que desee suscribir la entidad.

Por lo expuesto, las direcciones, jefaturas, directores regionales y subdirectores de centro deberán atender lo dispuesto en las normas anteriormente citadas, en el estricto marco de sus competencias, las normas relacionadas establecen con claridad qué tipo de convenios



pueden suscribir los Subdirectores de Centro, los Directores Regionales y el Director General.

1.2.2. CONSEJOS REGIONALES O DISTRITAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 249 de 2004, en cada Departamento y en el Distrito Capital de Bogotá, existirá un Consejo Regional o Distrital.

A su vez el artículo 22 del Decreto referido establece entre sus funciones:

“4. Promover la formulación de proyectos de ciencia y tecnología, con el fin de que los mismos obtengan financiación a través de los programas diseñados por la entidad, en aplicación de los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996³.

5. Recomendar la financiación de los proyectos de la jurisdicción que apliquen a los programas financiados con los recursos de que trata el artículo 16 de la Ley 344 de 1996⁴.”

De otra parte, el numeral 3 del artículo 24 del Decreto 249 de 2004 hace referencia a las autorizaciones impartidas por el Consejo Directivo regional o del Distrito Capital así:

“3. Promover, coordinar, articular y suscribir alianzas y convenios con las demás entidades públicas y privadas, para aunar esfuerzos, recursos e impacto de los programas de formación, previa autorización impartida por el Consejo directivo regional o del Distrito Capital, en consonancia con las disposiciones presupuestales y las normas de contratación.”

Con ocasión a la delegación otorgada a las Direcciones regionales y Centros de formación⁵, los Consejos Regionales deben tener en cuenta en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Resolución 1-00198 de 2024 y la Resolución 257 del 2024, o las resoluciones que la modifiquen.

³ Modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 del 2012

⁴ Modificado por el artículo 32 de la Ley 1607 del 2012

⁵ Resolución 2406 del 2023, o la que la modifique.



1.2.3 COMITÉ COORDINADOR DE CONVENIOS A NIVEL REGIONAL PARA EL PROGRAMA DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 249 de 2004, la Resolución 2406 de 2023, Resolución 198 del 2024 y la Resolución 257 del 2024, o las que las modifiquen, existirá un Comité Coordinador del convenio que será elegido por el Director Regional y el representante legal, o delegado de la institución educativa o entidad. En consonancia con el numeral 8 del artículo 19 de la Ley 119 de 1994 el Comité **deberá velar por la correcta ejecución del presupuesto de la regional y proponer los ajustes necesarios.**

1.3. TRÁMITE DEL PROCESO CONVENCIONAL APLICATIVO SECOP⁶

Todos los convenios celebrados por el SENA deberán estructurarse, de acuerdo con los campos establecidos en el sistema y contener toda su ejecución en la plataforma SECOP II⁷. El flujo de aprobación del convenio requerido en cada proceso debe constituirse con los funcionarios estrictamente necesarios.

***Ejemplo:** Proyectó: quien estructura y da constancia de los documentos que constituyen el proceso convencional; Revisó: El encargado del área que presentó la necesidad del convenio; Aprobó: El ordenador del gasto (obligatorio).*

1.3.1 Responsabilidad de la publicación y oportunidad

Es obligación del supervisor responder por el expediente convencional de acuerdo al manual de supervisión vigente en la entidad, quien a su vez tiene a cargo la responsabilidad del manejo de las plataformas dispuestas para el seguimiento de la ejecución convencional, en tal sentido, la gestión para la publicación de los soportes de la ejecución convencional y post convencional es responsabilidad de este como el reporte al ordenador del gasto o a quien este delegue para su registro en el aplicativo dispuesto para este propósito.

⁶ Cumplimiento a las recomendaciones de la OCDE para Colombia, link <https://www.oecd.org/gov/ethics/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf>

⁷ Art. 53 Ley 2195 del 2022 - Circular Externa Única Colombia Compra eficiente, versión 03 del 27 de diciembre de 2023.



Si la entidad utiliza el SECOP II como herramienta de publicidad, en el módulo régimen especial debe publicar todos los documentos de estructuración y gestión del convenio, incluido el convenio con firma manuscrita, mediante la opción modificaciones al proceso.

Ahora bien, la publicidad de los convenios que se vienen realizando a través de la plataforma SECOP I, se continuará realizando a través de esta hasta el final de la etapa post convencional, con la publicación del acta de cierre. **NO se publicarán más procesos en SECOP I, salvo que por disposiciones especiales de organismos internacionales sea imposible realizar la publicación en el aplicativo SECOP II.** Es responsabilidad de cada ordenador del gasto en cabeza del supervisor del convenio, allegar toda la documentación de ejecución del proceso para su publicación al correo: Publicación Convenios Secop, publicacionconvenios@sena.edu.co.

CÁPITULO II – MODALIDADES DE CONVENIOS A SUSCRIBIR.

2. MODALIDAD DE CONVENIOS A SUSCRIBIR.

2.1 De acuerdo con la ejecución:

2.1.1. Marco

El Convenio Marco, será suscrito únicamente por el **Director General de la Entidad**⁸; este plasma la voluntad de las partes involucradas estableciendo las condiciones generales en que se desarrollará la relación convencional, sin que ello implique el compromiso de recursos. Las actividades por desarrollar se efectuarán a través de la suscripción de convenios derivados.

Para la suscripción de los convenios marco, no será necesaria la elaboración de un Plan Operativo, sin embargo, se debe realizar un cronograma general de actividades, y conformar, si así corresponde de acuerdo con el objeto del convenio, un Comité Técnico o de Coordinación.

⁸ Ley 119 de 1994, Decreto 249 de 2004 y Resolución 2406 del 2023 y las que la modifiquen.



2.1.1.1. Derivado

Son aquellos que surgen del objeto de un convenio marco, mediante los cuales las partes establecen compromisos determinados para el desarrollo y ejecución de este, existiendo compromiso de recursos de cualquier índole. Este tipo de convenios los puede firmar el Ordenador del Gasto del área técnica de donde surja la necesidad.

2.1.2 Ejecución Directa

Los convenios de ejecución directa son acuerdos que no surgen de un convenio marco y establecen los detalles tanto generales como específicos para llevar a cabo un objeto convencional particular.⁹ Los convenios de ejecución directa son suscritos por el ordenador del gasto del área donde surja la necesidad, salvo las disposiciones expresas en la norma en donde el Director General del SENA realiza la suscripción de convenios que beneficien a la comunidad en general del SENA, como son los de cooperación técnica nacional e internacional y cooperación internacional.

2.2. Según normatividad aplicable y Naturaleza jurídica de las partes:

2.2.1 Convenios Interadministrativos

Se adelanta entre dos o más entidades públicas¹⁰ en desarrollo de relaciones interadministrativas cuyo objeto es coordinar, cooperar, colaborar o distribuir competencias en la realización de funciones administrativas de interés común, se puede adelantar mediante la modalidad de la contratación directa, siempre que las obligaciones estén directamente relacionadas con el objeto de la entidad ejecutora¹¹. **Serán celebrados según corresponda su jurisdicción por el Director General, Director Regional y Subdirector de Centro.**

⁹ Tener en cuenta la cuantía establecida en las Resoluciones Vigentes para los Comités de Contratación y Convenios.

¹⁰ Ley 489 de 1998

¹¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 23 de junio de 2010, exp.17860, link

[https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/66001-23-31-000-1998-00261-01\(17860\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/66001-23-31-000-1998-00261-01(17860).pdf)



2.2.2 Convenios de Asociación

Son aquellos que pueden celebrar las entidades públicas con **entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad**¹², con el fin de impulsar programas y actividades de interés público, acordes con el Plan Nacional de Desarrollo y con los Planes Seccionales de Desarrollo. La selección de la ESAL se adelanta a través de un proceso competitivo, cuando los recursos en dinero no inferior al 30% del valor total del proyecto, indistinto si domicilio es en el territorio nacional si es un entidad privada o pública.¹³

Igualmente, para la celebración de este tipo de convenios se debe tener en cuenta lo siguiente¹⁴:

- 1- Tener claro que no todo proceso de contratación con las ESAL se realizan por convenio, cuando es conmutativo se debe aplicar la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus decretos reglamentarios, como las demás normas afines y concordantes.
- 2- No se celebran con las ESAL convenios de asociación cuando proceda de una forma clara e inequívoca actividades de ciencia o tecnología e innovación de conformidad con el artículo 17 del Decreto 591 de 1991, ni para actividades de formación profesional según lo dispuesto en numeral 3 del artículo 28 del Decreto 585 de 1991, que corresponde a los Programa de Formación Continua Especializada en el SENA.¹⁵
- 3- No se otorgan donaciones ni auxilios con estos convenios, como tampoco procede remuneración ó utilidad ni siquiera en forma de gastos de administración.

Así mismo, se debe¹⁶:

- a- Aplicación del artículo 4 del Decreto 092 del 2017, el proceso competitivo procede cuando:
 - 1- Existan varias ESAL, de reconocida idoneidad
 - 2- No aporten el 30% como contrapartida (correspondiente al valor total del convenio) y no ofrecen un valor superior al 30% del valor total del convenio

¹² Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017, Decreto 142 de 2023 y demás normas y jurisprudencia vigente para tal fin.

¹³ Decreto 092 de 2017

¹⁴ Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 056 del 9 de mayo del 2024 Rad. 20240509006954

¹⁵ Colombia Compra Eficiente Concepto C – 003 del 2 de febrero del 2024, Rad. RS20240202000933

¹⁶ Principios de la contratación pública



3- Trámite del proceso competitivo:

En Secop se debe publicar la invitación para la participación de las ESAL, la cual debe contener: PAA, CDP, Estudios Previos, Estudios de Sector, Matriz de Riesgo, en donde se establezca indicadores de gestión: tales como experiencia, capacidad financiera, capacidad técnica, manejo del riesgo. Así mismo, en la convocatoria igualmente se debe establecer los criterios de evaluación, término para presentar las propuestas, evaluación de las mismas, presentación de las observaciones a la evaluación, respuesta a las observaciones y adjudicación.

b- Para la aplicación del artículo 5 del Decreto 092 del 2017.

- 1- Que la ESAL sea de reconocida idoneidad: verificación de la capacidad financiera, técnica, administrativa, tiempo de constitución, especialidad en la ejecución de las actividades similares y experiencia específica, que soporten la justificación técnica y jurídica.¹⁷
- 2- Presentar a la entidad carta de intención en donde ofrezca los recursos del 30% en dinero.
- 3- Constancia por parte de la entidad que no se identificó durante la fase de planeación otra ESAL con reconocida idónea y que ofrezca lo mismo.
- 4- Justificación soportada de la entidad por la cual escoge a la ESAL (estudios previos, estudios de sector, matriz de riesgo)
- 5- No se invita a cotizar y ni ha participar en proceso competitivo

2.2.3 Convenios Especiales de Cooperación (ciencia, tecnología e innovación)

Se trata de convenios que tienen como objeto, unir esfuerzos a efectos de realizar actividades generales que cumplan con los fines del estado¹⁸ con entidades públicas o privadas y está sujeto a las normas de derecho privado, teniendo en cuenta las reglas contenidas en el Código Civil, Código de Comercio y Estatuto General de la Contratación de la administración Pública (EGCAP) y de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley 393 de 1991.

¹⁷ Estudios Previos y Estudios de Sector.

¹⁸ Constitución Política de Colombia, artículo 209



Con estos convenios se busca fomentar o desarrollar alguna de las actividades de ciencia, tecnología e innovación definidas en el Decreto 591 de 1991 (arts. 2 y 17). Se encuentran exentos de las cláusulas exorbitantes y no comportan un régimen de solidaridad entre quienes los suscriben. Estos **No** dan lugar al nacimiento de una nueva persona jurídica.

Por lo tanto, se debe tener en cuenta los conceptos relacionados con el CT+I como son:

La ciencia se dedica a la búsqueda del conocimiento mediante el estudio sistemático de la estructura y el comportamiento del mundo físico, natural y social.

La tecnología implica aplicar conocimientos para un fin determinado.

La innovación, una nueva forma de producir, distribuir o utilizar bienes y servicios con base en nuevas tecnologías, nuevos modelos de negocio o nuevas formas de organización económica o social.¹⁹

Las innovaciones sociales son una forma eficaz de crear nuevos valores, que impulsan la economía y la competitividad de la sociedad²⁰

Así mismo, de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente²¹, en relación a las actividades que se deben identificar al momento de suscribir los convenios de ciencia y tecnología son:

- Crear, fomentar, desarrollar y financiar empresas que incorporen innovaciones científicas o tecnológicas aplicables a la producción nacional, al manejo del medio ambiente o al aprovechamiento de los recursos naturales.
- Organizar, crear y apoyar centros científicos, tecnológicos y de innovación, parques tecnológicos, incubadoras de empresas y empresas de base tecnológica.
- Formar y capacitar el recurso humano para el avance y la gestión de la ciencia, tecnología e innovación.
- Establecer y conformar redes de investigación e información científica, tecnológica y de innovación.

¹⁹ Naciones Unidas "Ciencia, tecnología e innovación en pro de los ODS: Lineamientos para formular políticas públicas", página 11, tomado del link https://sdgs.un.org/sites/default/files/2022-06/ONLINE_STI_SGDs_GUIDELINES_ESP_0.pdf

²⁰ Gagro Held, Tea Directora de Proyectos de la Universidad VERN, toma de la página de las Naciones Unidas- Impacto Académico "Potenciar la innovación y la creatividad para lograr el cambio social", link <https://www.un.org/es/impacto-acad%C3%A9mico/potenciar-la-innovaci%C3%B3n-y-la-creatividad-para-lograr-el-cambio-social>

²¹ Colombia Compra Eficiente, Preguntas frecuentes CTei link <https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/preguntas-frecuentes/ctei?page=1>



- Crear fondos de desarrollo científico, tecnológico y de innovación a nivel nacional y regional, fondos especiales de garantías y fondos para la renovación y el mantenimiento de equipos científicos.
- Realizar seminarios, cursos, congresos, talleres y eventos nacionales o internacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- Financiar publicaciones y otorgar premios y distinciones a investigadores, grupos de investigación e investigaciones.
- Adelantar proyectos de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; desarrollo de nuevos productos y procesos.
- Difundir información científica, tecnológica y de innovación, esto es, información, publicación, divulgación y asesoría en ciencia, tecnología e innovación.
- Desarrollar servicios científicos y tecnológicos que se refieren a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología; a la realización de actividades de homologación, normalización y metrología, certificación y control de calidad; a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial; a la promoción científica, tecnológica y de innovación; así como a la creación, fomento, difusión, promoción, implementación y gestión de sistemas de calidad total y de evaluación tecnológica.
- Desarrollar proyectos de innovación que incorporen tecnología, creación, generación, apropiación y adaptación de la misma.
- Transferencia tecnológica que comprende la asesoría, negociación, apropiación, desagregación, asimilación, adaptación y aplicación de nuevas tecnologías nacionales o extranjeras.
- Cooperación en ciencia, tecnología e innovación nacional o internacional.
- Apropiación social de la ciencia, la tecnología y la innovación a través de la integración de la cultura científica, tecnológica e innovadora a la cultura regional y nacional.

Estos convenios los suscriben todos los Directores de Área, Directores Regional y Subdirectores, aclarando que las viabilidades se canalizan a través de la Dirección de



Formación Profesional para ser presentadas en la Comisión Nacional de Proyectos del SENA.²²

2.2.4 Convenios de Cooperación Internacional

Estos convenios²³ se celebran únicamente con organismos internacionales de cooperación, asistencia o ayudas internacionales o con personas extranjeras de derecho público u organismos de derecho internacional y los suscribe únicamente el **Director General del SENA.**

2.2.5 Modalidades de Proyectos aplicables a la Cooperación Internacional.

- **Atención o prestación de servicios:** con la ejecución de sus actividades se entrega directamente un servicio a los beneficiarios del convenio.
- **Productivos:** su finalidad es el apoyo de procesos productivos, que promuevan mejores ingresos a las comunidades más vulnerables.
- **Fortalecimiento institucional:** en estos proyectos se pretende que la entidad o entidades, incrementen su capacidad de gestión para cumplir su función pública de forma más efectiva.
- **Investigación y desarrollo tecnológico:** su característica es crear o ampliar el conocimiento, así como apropiar tecnologías cuyos resultados contribuyan al desarrollo de la población objetivo.
- **Prevención:** buscan mitigar el impacto de fenómenos de diversa índole en la población objeto. Son proyectos que incluyen capacitación, asistencia técnica, campañas de divulgación, entre otros aspectos, dirigido a grupos con características especiales, personas en condición de vulnerabilidad; etc.
- **Capacitación o entrenamiento:** tienen como objetivo mejorar la capacidad de gestión de los funcionarios de la Entidad, y/o de la población de un área específica, objeto del convenio.

²² Decreto 249 del 2024, Acuerdo 16 de 2012.

²³ Departamento Administrativo para la Prosperidad Social Manual denominado como "La Cooperación Internacional y su Régimen Jurídico en Colombia", <https://www.apccolombia.gov.co/>



2.2.6 Convenios de cooperación técnica nacional e internacional

Los convenios de cooperación técnica son acuerdos con entidades nacionales o internacionales que aportan bienes, servicios o recursos, sin contraprestación económica a cargo del Estado, para el diseño o implementación de planes, programas o proyectos de desarrollo, a través de la formación del recurso humano de las entidades vinculadas al convenio. **Este tipo de convenios será suscrito por el Director General del SENA.**

Se regulan por normas especiales que establecen excepciones a las reglas de contratación administrativa e, incluso, a las normas tributarias o presupuestales. (Sentencia C-239/06)

2.3 Regulación Especial del SENA.

2.3.1 Formación Continua Especializada:

El propósito de estos convenios es fomentar la formación y actualización de conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas, de sus trabajadores y/o trabajadores de las empresas afiliadas a los gremios de todos los niveles ocupacionales y trabajadores de empresas que hagan parte de su sector o cadena productiva, que conlleven al desarrollo tecnológico productivo, innovación e incremento de la competitividad de las empresas.

Estos convenios se adelantan a través de convocatorias públicas abiertas o limitadas para la participación de los empleadores aportantes al SENA, se encuentran a cargo de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, una vez aprobados por los proyectos por el Consejo Directivo Nacional de la Entidad los convenios son suscritos por el **Director del SNFP.**²⁴

2.3.2 Articulación con el Sistema Educativo

La articulación es un proceso que integra los contenidos curriculares, pedagógicos, didácticos y recursos humanos, económicos y de infraestructura de la educación media con los de la educación superior, la formación profesional integral y la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

²⁴ Acuerdo 07 de 2021



En desarrollo del programa de articulación con el sistema educativo, en el SENA, se suscriben los siguientes convenios:

2.3.3 Convenios de ampliación de cobertura.

Son convenios que se celebran con el sector público y privado para incrementar la cobertura, calidad y pertinencia de la formación profesional, en el marco definido por la priorización de la demanda, por el Subsistema de Acreditación y por el Subsistema de Pertinencia del Sistema Nacional de Formación Para el Trabajo. Estos convenios se suscriben con Instituciones o Entidades que estén inscritas en el Banco de Instituciones. **Estos convenios son suscritos por los Directores Regionales.**²⁵

2.3.4 Convenios de cadena de formación.

La cadena de formación es un programa que integra la formación profesional impartida por el SENA con la educación superior, mediante la homologación de sus títulos, con el fin de que los egresados de los programas del nivel técnico y tecnológico continúen en la vida académica y se cualifiquen para la inserción al mundo del trabajo. **Los Directores Regionales suscribirán este tipo de convenios.**²⁶

2.3.5 Convenios de articulación con la media.

Este convenio permite el acceso de estudiantes de la educación media de establecimientos educativos públicos y privados, a la formación del nivel técnico y tecnológico que ofrece el SENA, desarrollándola en el plantel educativo. **Se suscritos por los Subdirectores de Centro de Formación**²⁷.

²⁵ Decreto 249 del 2004, artículo 4, numeral 3 y Resolución 1-1061 del 2019

²⁶ Decreto 249 del 2004, artículo 4, numeral 3

²⁷ Decreto 249 del 2004, artículo 1°



2.3.6 Convenios docencia – servicio²⁸.

Estos convenios se celebran para desarrollar los programas de formación del talento humano en salud, se adelantan con instituciones educativas e instituciones prestadoras o aseguradoras de servicios de salud, instituciones de servicios de investigación o espacios comunitarios que intervienen en la atención integral en salud de la población. Se suscriben por un término no inferior a 10 años. Este tipo de convenio será suscrito por el Director Regional y Subdirector de Centro de Formación.²⁹

2.3.7. Convenios de Extensión Agropecuaria

De conformidad con el artículo 35° y ss de la Ley 1876 del 2017, el SENA como entidad prestadora de servicio habilitada mediante la Resolución Nro. 252 del 2024, suscribirá con las entidades destinadas por la citada norma, convenios que contribuyan al desarrollo rural y acompañamiento integral a los productores, asociaciones u organizaciones de productores colombianos con el fin de mejorar la competitividad y sostenibilidad de la economía campesina, familiar y comunitaria. Estos convenios serán suscritos por el Director del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo³⁰ y por los Directores Regionales y Subdirectores Centro.

NOTA: De conformidad con nuestro ordenamiento normativo, se pueden evidenciar otras modalidades de convenios, de las cuales se puede hacer uso de estos, según la necesidad que la entidad presente y la jurisdicción del ordenador del gasto donde se vaya a ejecutar, por ejemplo: los convenios de fomento, de desempeño, etc.

28 Decreto 2376 de 2010, Ley 1438 del 2011 y ss, Modelo de Evaluación de la Docencia Servicio para el Desarrollo de Programas Académicos en Salud, link: https://www.mineducacion.gov.co/1759/articles-403336_Documento_00.pdf

29 Decreto 249 de 2004

30 Resolución No. 1-00812 del 12 de abril de 2024, por medio de la cual se crea el "Grupo Nacional de Atención Integral, Diferencial e Incluyente a la Economía Campesina

- CAMPESENA"



2.3.7 Memorandos de entendimiento, cartas de intención, acuerdos de confidencialidad y acuerdos de debida diligencia.

Estos documentos de intención o figuras jurídicas³¹ no constituyen propiamente un convenio, los compromisos van orientados a expectativas y buenas intenciones, por lo que no se encuadra en la categoría de contrato y/o convenio estatal, definido en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por lo que es fundamental aclarar que, por vía de estos instrumentos, no se pueden asumir obligaciones que impliquen compromisos presupuestales, ni cláusulas que generen fuerza vinculante para las partes firmantes. Estos instrumentos no vinculantes, serán suscritos por el Director General y deberán tener plazo para la presunta ejecución y un acta de cierre bilateral, de no ser posible ésta, se realizará de forma unilateral el cierre cumplido el plazo pactado; como expresión de buena práctica.

CÁPITULO III- ETAPA PRECONVENCIONAL

9.1. Etapa Preconvencional

Previo a suscribir el convenio, el Ordenador del gasto de la unidad de contratación que genera la necesidad, debe remitir los documentos para revisión al Grupo Nacional de Convenios en la Dirección General, o su homólogo en las Direcciones Regionales y Centros de Formación³², requeridos en la lista de chequeo para la celebración de convenios, adjuntando igualmente, las autorizaciones y conceptos que se requiera para adelantar el proceso convencional.

9.2. Mesas Técnicas

Son equipos de trabajo integrados por servidores públicos asignados por áreas de las instituciones o entidades interesadas en la suscripción del convenio. Son los encargados de

31 Varón Palomino, J, "Cartas de intención, memorandos de entendimiento, acuerdos de confidencialidad y acuerdos de debida diligencia, como fuentes de obligaciones en Colombia: apuntes desde la teoría del acto o negocio jurídico y de la formación del contrato", Anuario del Derecho Privado, Universidad de los Andes, Facultad de Derecho, pp 153-158, Link <https://anuarioderechoprivado.uniandes.edu.co/images/pdfs/05-Varon.pdf>

32 Resolución 2406 del 2023 o la que la modifique



analizar, discutir y definir el objeto; su alcance, obligaciones específicas, el plazo, los posibles beneficiarios, la procedencia de aportes en dinero y/o en especie y las viabilidades de suscribir el convenio realizadas por las áreas técnicas a cargo de cada tema, y las demás que sean congruentes y necesarias para el perfeccionamiento del convenio. Estas mesas técnicas son una instancia oportuna para negociar el convenio a acordar y conciliar con los convenientes los alcances del objeto del mismo y las obligaciones específicas que se determinen.

Previo a la convocatoria de la mesa técnica debe ser radicada en la entidad la carta de intención del cooperante. La convocatoria a la mesa técnica se adelantará con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles.

9.3. Estudios previos³³.

Los componentes de los Estudios previos que se elaboren para la suscripción de convenios deben incorporar los criterios expuestos en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021 y las normas que la complementen y/o modifiquen, como también lo requerido por Colombia Compra Eficiente. Así mismo, de acuerdo con el análisis de riesgos, el objeto o la naturaleza y complejidad del convenio y la existencia de aportes de recursos del SENA, en los estudios previos se debe determinar y justificar la necesidad de exigir o no garantías que amparen dichos riesgos.

9.4. Trámite del convenio.

Se debe realizar el registro del convenio en el aplicativo SECOP II, en donde deberá reposar toda la información identificada en los estudios previos del convenio: estudios de sector, avales, matriz de riesgo, plan anual de adquisiciones, CDP y garantías de proceder, acta aprobación del comité de convenios cuando sea el caso, y demás documentos que se requieran según la modalidad del convenio.

Respecto de la minuta del convenio ésta deberá contener en su clausulado:

³³ Función Pública, Contenido de los Estudios Previos, link <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gerentes/Modulo4/tema-2/2-estudios-previos.html>



- 1.)** Identificación de las partes.
- 2.)** Objeto del convenio
- 3.)** Valor del convenio
- 4.)** Desembolsos (si aplica)
- 5.)** Plazo de ejecución
- 6.)** Lugar de ejecución
- 7.)** Obligaciones de las partes
- 8.)** Certificado de disponibilidad presupuestal (si aplica)
- 9.)** El nombre o cargo del supervisor o interventor según sea el caso;
- 10.)** Descripción de las garantías, cuando hubiera lugar
- 11.)** Comité técnico coordinador, de ser necesario, que apoyará el seguimiento a la ejecución técnica del convenio que no sean de resorte del supervisor o interventor
- 12.)** Plan operativo, que corresponde al esquema de ejecución del convenio y que será soporte para la supervisión, cuando aplique.
- 13.)** Las cláusulas tendientes al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias de seguridad y salud en el trabajo y ambientales. Todo lo anterior sujeto al procedimiento establecido por el Sistema de Compras Públicas de Colombia.
- 14.)** Las cláusulas de protección de datos.

En general, las demás disposiciones que sean necesarias y las que se hayan identificado en los estudios previos, las cuales quedaran establecidas en el convenio y su documento complementario a través de la plataforma transaccional en el SECOP II³⁴

A su vez deberá reposar en la plataforma SECOP II los siguientes documentos:

³⁴ Colombia Compra Eficiente, Guía Práctica Secop II, link
https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/guia_registro_secopii_160816.pdf



- a.) Estudios previos³⁵ los cuales deben contener, estudio de sector³⁶ y la matriz de riesgo
- b.) CDP si el convenio involucra ejecución de recursos
- c.) Aavales y conceptos técnicos que se hayan requerido
- d.) Planes operativos según sea el caso
- e.) Plan anual de adquisiciones
- f.) El acta de aprobación del Comité de Convenios cuando aplique
- g.) Y los demás que se requieran para el trámite del convenio (ver lista de chequeo, atendiendo la modalidad del convenio a celebrar).

9.5. Garantías.

De acuerdo con el análisis de riesgos, el objeto o la naturaleza y complejidad del convenio y la existencia de aportes de recursos del SENA, en los Estudios previos se debe determinar y justificar la necesidad de exigir o no garantías que amparen dichos riesgos. (Decreto 1082 de 2021, artículos 2.2.1.2.3.1.2 a 2.2.1.2.3.1.1.6), como igualmente los amparos posteriores a la ejecución de la obra y que corresponden a: Estabilidad y Calidad de la Obra, Calidad del Servicio y Calidad y Correcto Funcionamiento de los Bienes³⁷

Así mismo, se debe tener en cuenta, para una correcta toma de decisiones, que cuando proceda el artículo 2.2.1.2.3.1.14 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el Decreto 399 de 2021, éste no excluye lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1480 del 2021 (estabilidad y calidad de la obra). Siendo, igualmente posible solicitar al conveniente la aplicación de Garantías Suplementarias establecidas en el artículo 13 de la citada ley³⁸, la cual puede ser aplicable para todo tipo de bienes.

³⁵ Colombia Compra Eficiente, Manual de Contratación, link

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/files_2020/manual_de_contratacion_compressed.pdf

³⁶ Colombia Compra Eficiente. Guía para la Elaboración de Estudios de Sector, link <https://www.colombiacompra.gov.co/ciudadanos/calendario-de-eventos-y-capacitaciones/guia-para-la-elaboracion-de-estudios-del-sector>

³⁷ Colombia Compra Eficiente, Guía de garantías en Procesos de Contratación, link

https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_garantias.pdf

³⁸ Colombia Compra Eficiente-Concepto C – 001 de 2021, Rad. RS20210211000886 y Concepto C-386 de 2023 Rad. RS202401310818, link <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/>



Lo anterior, es necesario plasmarlo en el estudio previo y minuta del convenio en razón que las obligaciones no solo existen durante la ejecución del convenio, sino pueden existir obligaciones que surgen y se hacen exigibles cumplidas las obligaciones principales del convenio.³⁹

9.6. Comité técnico coordinador.

El ordenador del gasto del respectivo convenio podrá determinar, de acuerdo con la magnitud o complejidad del convenio, la conveniencia de conformar un Comité Técnico Coordinador que, para todos los efectos, se encargará del apoyo de seguimiento a la ejecución técnica del convenio que no sean de resorte del supervisor o interventor.

9.7. Planes operativos.

Atendiendo los compromisos específicos adquiridos en los convenios, el área técnica deberá elaborar un plan operativo, el cual contempla un esquema de ejecución del convenio, que debe contemplar los entregables que genera el mismo (manuales, equipos, licencias, certificaciones y los demás que se estipulen en el convenio), para lo cual el supervisor deberá corroborar la entrega de estos y en los informes que éste presente, deberá detallar los productos y resultados obtenidos.

9.8. Manejo de la propiedad intelectual.

El convenio deberá determinar la forma en que se protegerá la titularidad de los derechos que surjan en caso de producción intelectual. De ser necesario, se recomienda estudiar la necesidad de que los derechos patrimoniales sean cedidos al SENA, para el uso de los programas de formación que imparta la entidad.

³⁹ Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 14 de julio de 2016, Exp. 35763 C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera/Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección A, Sentencia del 18 de febrero del 2022, Exp. 53.318 C.P. José Roberto Sáchica Méndez Link <https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/255/53318.pdf>



9.9. Protocolo de comunicaciones

Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio, únicamente se tienen como válidas y recibidas las radicadas oficialmente por el conviniente ante el Grupo de Administración de Documentos del SENA, o través del Gestor Documental que disponga la Entidad. Las comunicaciones deben ser suscritas por el Representante Legal, o a quien éste designe legalmente.

CÁPITULO IV. ETAPA CONVENCIONAL

10.1 Etapa Convencional

En esta etapa se debe realizar:

10.2. Ejecución del convenio

Para iniciar la ejecución del convenio, se requiere de la expedición del Registro Presupuestal, y de la aprobación de la garantía única, si es el caso.

10.3. Aprobación de garantías

Las garantías deben ser constituidas e incluidas en el SECOP II, la aprobación de la garantía y de sus modificaciones, estará a cargo del ordenador del gasto respectivo.

10.4. Registro aplicativo CONVENIOS

Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento de ejecución del convenio, se debe adelantar el registro en la plataforma Dynamics 365 aplicativo CRM vigente, Convenios Power App o la que corresponda de conformidad con las políticas de la entidad.

El aplicativo para Convenios instituido por la entidad, se constituye en la herramienta informática desarrollada para el registro, trazabilidad del estado, generar reportes de los



convenios de la entidad a nivel nacional y alertas que mediante la interoperabilidad con otras plataformas como Secop II y SIFF Nación, permite a su vez, a la entidad contar con información de forma efectiva y confiable, disminuyendo el registro de datos desactualizados o errados, cumplir con los principios de transparencia y publicidad. De igual manera, se debe tener claro que el diligenciamiento del aplicativo no exime de la responsabilidad de rendir informes de ley, los requeridos por los entes de control, por la Dirección de Promoción y Relaciones Corporativas y demás Direcciones que para el cumplimiento de las funciones asignadas lo requieran.

Las variaciones que se presenten durante la ejecución del convenio, deberán consignarse en la plataforma de convenios, en el momento de su ocurrencia y será responsabilidad de los Directores de las Áreas de la Dirección General, Directores Regionales y Subdirectores de Centro, asignar un funcionario de planta al cual la oficina de Sistemas le habilitará un usuario que tendrá el rol correspondiente para alimentar el aplicativo de forma permanente y quien deberá seguir los lineamientos consignados en el Manual Funcional del Aplicativo. (anexo)

Es necesario aclarar que el registro de la información de los convenios suscritos antes de la entrada de vigencia del nuevo aplicativo para convenios, continuará en el aplicativo CRM Convenios 1.0, y su responsabilidad seguirá a cargo de las Direcciones Regionales y en lo concerniente a la Dirección General en el grupo de convenios.

10.5. Documentos convencionales

Los documentos del proceso convencional se deben publicar en la plataforma Secop II dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición⁴⁰Sopena de incurrir en causal disciplinaria citar la norma la tipicidad por la publicación del tiempo en la aplicativo⁴¹, por lo cual, todos los que de manera enunciativa se relacionan a continuación se deben publicar en dicha plataforma, sin perjuicio de los señalados en las listas de chequeo cargadas en la plataforma compromISO:

⁴⁰ Art. 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1081 del 2015.

Art. 10 de la Ley 1712 de 2014

⁴¹ Artículo 27 de la Ley 1952 de 2019



- Informes de Supervisión- Actas de reuniones y designaciones - Suscripción de modificaciones (Adiciones – Prórrogas - Suspensión y Reinicio - Cesión) - Informe final de supervisión que recomienda la Liquidación o la terminación anticipada - Acta de liquidación - Acta de Cierre, y demás información requerida por la ley y el manual de supervisión e interventoría del SENA vigente. Es necesario recordar que la omisión en el deber de supervisión e interventoría incurre en faltas disciplinarias, fiscales, administrativas y penales, según sea el caso.⁴²

PARÁGRAFO: Los Documentos del Proceso convencional son públicos, salvo por la información sujeta a reserva, de conformidad con la normativa aplicable.

10.6. Modificaciones, Adiciones y Prórrogas

10.6.1. Modificaciones

Las modificaciones que se pretendan realizar a los convenios, bajo ninguna circunstancia puede afectar el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del convenio, de conformidad con la Corte Constitucional, el Consejo de Estado y la Agencia de Contratación Pública, solo procede la modificación de carácter excepcional *“cuando con ella se pretenda garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador”*⁴³

10.6.2. Adición

⁴² Artículo 44° y 84° de la Ley 1474 de 2011, Artículo 4° de la Ley 610 de 2000, Título XV de la Ley 599 del 2000, Ley 1952 de 2019 y Ley 2094 del 2021, y las demás normas afines y concordantes, como las que las modifiquen.

⁴³ Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 759 de 2022, link <https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2022/11/Modificación-cto-estatal-C-759.pdf>

Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 943 de 2022 link <https://www.beltranpardo.com/wp-content/uploads/2023/03/Concepto-C-943.pdf>



Cuando existan adiciones a los convenios en los cuales existen aportes en dinero y en especie de dos o más intervinientes, se recomienda que, en virtud del principio de planeación, se determine como “valor inicial” el aporte en dinero o en especie (cuantificado) de cada una de las partes que pretende adicionar (aportar) recursos y sea calculado sobre la base determinada por la Ley, es decir, hasta el 50% del valor del convenio y se justifiquen las nuevas actividades que se van a ejecutar en correspondencia con la adición y en concordancia con el objeto, el alcance del objeto y especificaciones del objeto.

10.6.3. Prórrogas

Se entienden prohibidas en aplicación de los principios de la contratación estatal, especialmente el de libre concurrencia, igualdad, imparcialidad, de prevalencia del interés general y de transparencia. Derecho lo que por naturaleza es temporal no puede volverse permanente en razón de las prórrogas. Prohíbe las prórrogas automáticas por tanto es imposible consentir la recurrencia también en estas prácticas .

Sin embargo, la Corte Constitucional con relación a las prórrogas en los convenios, en Sentencia C-702-99 de 20 de septiembre de 1999, siendo Magistrado Ponente Dr. Fabio Morón Díaz, manifestó que las prórrogas sucesivas son una forma de burlar el carácter excepcional de las mismas, por lo que deben ser determinadas y determinables en el tiempo, así mismo, el Consejo de Estado⁴⁴ estableció la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas en el tiempo.

En consecuencia, las partes están sujetas a lo acordado en la cláusula de plazo del convenio, por lo que la prórroga deberá realizarse durante la ejecución de este, por única vez, para lo cual el supervisor y/o interventor, deberá justificar de forma razonable y acorde con el convenio la ampliación del plazo de ejecución.

⁴⁴ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil mediante Número Único: 11001-03-06-000-2018-00034-00 No. Radicación: 2369 del 06 de junio de 2018, Consejero Ponente Oscar Darío Amaya Navas



10.7. Procedimiento para el trámite de incumplimiento de convenios

Una vez el interventor o el supervisor evidencie situaciones sobre posibles incumplimientos al convenio, deberá adelantar todas las acciones para requerir por escrito el cumplimiento de las obligaciones advirtiéndole al conviniente sobre la necesidad de tomar los correctivos de manera inmediata, so pena de solicitar el inicio del proceso de incumplimiento según las estipulaciones del Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad al tenor de lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Teniendo en cuenta las funciones asignadas al Grupo de Convenios, está la adelantar los trámites necesarios para la celebración y desarrollo de la audiencia de que tratan los artículos [17](#) de la Ley 1150 de 2007 y [86](#) de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas que lo regulen, incluida la práctica de pruebas que se requieran para evaluar la procedencia de la declaración de incumplimientos, imposición de multas y sanciones y hacer efectiva la cláusula penal por parte de los ordenadores del gasto, en los convenios que suscriban los funcionarios competentes de la Dirección General del SENA. En las regionales, la competencia para este fin es de resorte del ordenador del gasto.

CÁPITULO V. ETAPA POST CONVENCIONAL

11. Etapa Post Convencional

El ordenador del gasto responsable de los convenios de su competencia, de conformidad con la lista de chequeo verificada por el supervisor respectivo, remite el proyecto de la minuta de liquidación, acompañada del informe final de supervisión y/o interventoría y demás documentos que soporte y evidencie el cumplimiento del objeto y de la totalidad de las obligaciones pactadas, para que sea revisada y aprobada por el Grupo Gestión de Convenios, cuando corresponda a las diferentes áreas de la Dirección General del SENA, o al designado para ello en las Direcciones regionales o Centros de Formación.



11.1. Procedimiento liquidación bilateral

Una vez finalizado el plazo de ejecución del Convenio y dentro del término establecido para la liquidación, el Supervisor y/o Interventor emite el informe final, dentro del cual se debe establecer el grado de cumplimiento del objeto y de las obligaciones pactadas por las partes y presentación del informe de la ejecución financiera verificando la totalidad de los desembolsos del Convenio.

El Interventor y/o Supervisor dará traslado al Conviniente del Informe Final de Ejecución del Convenio por un término de ocho (8) días hábiles, con el fin de obtener su pronunciamiento sobre el mismo, anexando los documentos que soporten sus afirmaciones y, de haber lugar a ello, procederá al reintegro de las sumas de dinero del aporte del SENA no ejecutados, así como los rendimientos financieros generados por las mismas, hasta su consignación.

Si transcurridos los ocho (8) días hábiles del traslado el Conviniente no se pronuncia sobre el referido Informe, se entenderá que acepta el contenido de este y se procederá a elaborar el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo.

Si dentro del término fijado para el traslado, el Conviniente presenta observaciones al Informe Final de Ejecución, el Interventor y/o Supervisor cuenta con el término de ocho (8) días hábiles para revisar las manifestaciones efectuadas y documentación presentada por el Conviniente, con el fin de ajustar o ratificar su informe, remitiendo la respuesta correspondiente al Conviniente y con copia al Ordenador del gasto.

El Ordenador del gasto de la unidad de contratación responsable del convenio solicitará al interventor y/o supervisor la elaboración del Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo del convenio y, una vez sea suministrada al ordenador, le será remitido el proyecto al Grupo de Convenios en la Dirección o el designado para ello en las Direcciones regionales o Centros de Formación a través de radicado – ONBASE, con el fin que este proceda a realizar la revisión jurídica de dicha acta, para lo cual se anexa los soportes respectivos.



Una vez recibida la comunicación referida, el Grupo de Convenios para la Dirección General o el designado para ello en las Direcciones regionales o Centros de Formación, verifica la minuta de liquidación del convenio frente al expediente objeto de esta.

El profesional asignado del Grupo Nacional de Convenios en la Dirección General o el designado para ello en las Direcciones regionales o Centros de Formación, según corresponda, aprobará el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo y brindará respuesta a la comunicación interna radicada en ONBASE siempre que no haya inconsistencias en el contenido del informe final, caso en el cual, se solicita al supervisor y/o interventor la aclaración y ajuste respectivo.

El designado por el Director Regional o Subdirector de Centro, mediante oficio dirigido al lugar de notificación del Conviniente, remite el Acta de Liquidación de Mutuo Acuerdo, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, realice la revisión y devolución del Acta de liquidación debidamente suscrita al SENA. De no recibirse en el término antes señalado, se entenderá que no hay voluntad de liquidarse de mutuo acuerdo, evento en el cual deberá procederse a la liquidación de manera unilateral.

Una vez se encuentre debidamente firmada la liquidación del convenio, el supervisor envía copia del Acta al Grupo de Contabilidad o el que haga sus veces en las Direcciones Regionales y Centros de Formación, en caso de verificarse una devolución de recursos por no ejecución o ejecución parcial de los aportes del SENA y depurar los saldos contables.

El interventor y/o supervisor del convenio remitirá la totalidad del expediente físico del convenio de existir al Grupo de Administración de Documentos para la respectiva guarda y conservación de los documentos y para que el mismo sea consultado en el aplicativo OnBase, así mismo, realizará lo pertinente al expediente electrónico en lo que compete a SECOP II⁴⁵.

⁴⁵ Revisar la normatividad expedida para tal fin por el Grupo Administración de Documentos



11.2. Procedimiento de liquidación unilateral

El Ordenador del Gasto remitirá el proyecto del acta de liquidación unilateral con sus respectivos soportes, al Grupo de Convenios en la Dirección General o al designado para ello en las Direcciones regionales o Centros de Formación, a través de radicado – ONBASE, con el fin que este proceda a realizar la revisión jurídica de dicho acto administrativo de la liquidación unilateral. Se aclara, que de conformidad con la sentencia proferida por Consejo de Estado- Sala de lo Contencioso Administrativo de fecha cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), bajo el radicado 230012333000201400057-01 (58883), únicamente en los convenios suscritos entre entidades estatales no procederá la liquidación unilateral.

El profesional asignado del Grupo de Convenios en la Dirección General, o al designado para ello en las Direcciones regionales o Centros de Formación, según corresponda, remitirá aprobando el acto administrativo de Liquidación Unilateral, dando respuesta a la comunicación interna radicada en ONBASE, siempre que no haya inconsistencias en el contenido del informe final, caso en el cual, se solicita al supervisor y/o interventor la aclaración respectiva, para que sea suscrita por el ordenador del gasto y de inicio a los trámites de notificación personal, requerido por ley.

El Grupo de Convenios publica el acto administrativo de Liquidación Unilateral en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP I o SECOP II para los procesos convencionales de la Dirección General del SENA, lo respectivo realizará el designado para ello en las Direcciones regionales o Centros de Formación.

11.3. Liquidación judicial.

Si la administración no liquida unilateralmente un convenio durante los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo convenido por las partes, el interesado podrá acudir a la jurisdicción para obtener la liquidación en sede judicial a más tardar dentro de los dos (2) años siguientes al incumplimiento de la obligación a liquidar.



11.4. Pérdida de competencia.

Los plazos para liquidar un convenio son preclusivos, por tanto, una vez cumplidos los términos legales, si la entidad no ha adelantado el trámite respectivo se pierde la competencia para liquidar, lo cual genera consecuencias respecto del contrato y los servidores públicos y comprometidos en la gestión contractual. En estos casos, el Ordenador del gasto deberá expedir el respectivo acto administrativo donde manifiesta la situación presentada y reportar lo pertinente ante las instancias que corresponda.

11.5. Cierre de expediente

Dar cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.4.3 Decreto 1082 de 2015, que hacen referencia a las obligaciones posteriores a la liquidación, a su vez dar cumplimiento a la circular externa 002 de 2023 de Colombia Compra Eficiente.

Presentado el informe final por parte del interventor y/o supervisor del convenio, el Ordenador del Gasto realizará el cierre del expediente, cuando se presente:

- Vencimiento del plazo de cobertura definido en los amparos de las garantías.
- Pérdida de competencia frente a la liquidación del convenio, si se ha superado el plazo de los dos (2) años contados desde el vencimiento del término en que debió adelantarse la liquidación bilateral o unilateral.

En cualquiera de los dos escenarios anteriores, debe elaborarse un acta denominada Acta de Finalización y Cierre Financiero mediante la cual se dejará constancia del cierre del expediente convencional. El acta tendrá como base lo establecido en el respectivo Informe final de la interventoría y/o supervisión y deberá incluirse en el acta de cierre la ejecución presupuestal del convenio, así como el cumplimiento de las obligaciones pactadas.

El acta será suscrita por el Ordenador del Gasto y deberá publicarse en la plataforma en donde repose el convenio.



11.6. Reconstrucción expediente convencional

En caso de que el expediente haya perdido su integridad, parcial o totalmente por extravío, deterioro o que se encuentren incompleto, se procederá de conformidad con lo señalado en el Acuerdo 07 de 2014 proferido por el Archivo General de la Nación, en concordancia con la Ley 594 de 2000, la Ley 1712 de 2014, los lineamientos estipulados en el Manual de Supervisión e Interventoría.

CAPITULO VI. BUENAS PRÁCTICAS DE LA GESTIÓN CONVENCIONAL

12. Buenas Prácticas de la gestión Convencional

12.1. Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública

La participación ciudadana en las actuaciones del Estado garantizará como derecho y deber la vigilancia de la gestión pública y sus resultados, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1757 de 2015, particularmente por lo ordenado en su artículo 60.



En tal virtud el SENA dispondrá lo necesario en el ejercicio del control social sobre la gestión de convenios adelantados por la entidad; la supervisión de proyectos de inversión y la rendición de cuentas⁴⁶.

En todo caso, el, la o los veedores deberán tener en cuenta el módulo 3 del Plan Nacional para el Control Social a la Gestión Pública, como guía en el desarrollo de las veedurías ejecutadas a la contratación estatal de convenios. Considerando si su veeduría se practica de forma directa o por intermedio de los entes de control.

Asimismo, para el control social durante los procesos convencionales del SENA, el ciudadano que desee participar lo podrá hacer mediante observaciones o solicitando información, atendiendo a lo establecido para este fin en el Plan Nacional de Control Social a la Gestión Pública.

La acción juvenil y las mujeres rurales como grupos poblacionales destacados en el Plan, podrán realizar de manera diferencial y en concordancia con los módulos 11 y 18, el control social esperado a los procesos convencionales adelantados por el SENA.

Esta acción ciudadana debe ser registrada en los estudios previos de los convenios, y seleccionada en el campo correspondiente en el aplicativo SECOP II.

12.2. Veedurías ciudadanas

En concordancia con lo establecido en el artículo 2 y 270 de la Constitución Política de Colombia, el futuro conveniente se obliga a permitir la vigilancia de las veedurías ciudadanas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 850 de 2003 modificada por la Ley 1757 de 2015, por lo que, suministrará a éstas la información y documentación que soliciten con relación con al convenio y su ejecución. De igual manera, se invita a todas las personas naturales y/o jurídicas y organizaciones para que de conformidad con el artículo 66 de la

⁴⁶ Función Pública, Módulo 3 sobre Control Social a la Compra y la Contratación Pública, link https://www.funcionpublica.gov.co/web/eva/biblioteca-virtual/-/document_library/bGsp2lJUBdeu/view_file/34233315



Ley 80 de 1993, se ejerza el control social frente al cumplimiento y ejecución de las obligaciones y acciones derivadas de los procesos convencionales.

Se recibirán los requerimientos de las veedurías acerca de los procesos convencionales a través de la oficina virtual del SENA, link <https://oficinavirtualderadicacion.sena.edu.co/oficinavirtual/solicitudindex.aspx#!>; y en los asignados para tal fin en la página web del SENA, www.sena.edu.co.

NOTA: La convocatoria a veedores no exime al ordenador del gasto de solicitar el control previo y preventivo de los entes de control.

12.3. Recomendaciones en la Contratación Pública – OCDE

De conformidad con las recomendaciones brindadas por la OCDE⁴⁷ para Colombia y siguiendo los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, es deber de la entidad hacer uso de la plataforma SECOP II, a fin de garantizar los principios de la contratación pública⁴⁸ que rigen el país, por lo tanto, se dará igualmente aplicación en los procesos convencionales de:

- El Artículo 34 y subsiguientes de la Ley 2195 DE 2022, sobre la *Responsabilidad administrativa sancionatoria contra personas jurídicas y sucursales de sociedades extranjeras*, y las normas que las modifiquen o complementen.
- De ser procedente por la modalidad de los convenios a suscribir, los criterios de discriminación positiva⁴⁹ con sus acciones afirmativas, de conformidad con lo establecido por la Jurisprudencia y las Normas Vigentes, fomentando así el trato justo y equitativo para los potenciales proveedores nacionales e internacionales.
- Racionalización del gasto público fomentando la planificación del ciclo de la contratación pública

⁴⁷ OCDE Recomendación del Consejo Sobre Contratación Pública, <https://www.oecd.org/gov/ethics/OCDE-Recomendacion-sobre-Contratacion-Publica-ES.pdf>

⁴⁸ Su omisión acarrea responsabilidad penal, fiscal disciplinaria y administrativa

⁴⁹ Corte Constitucional Sentencias C 964/03, C 115/17 y ss- “Una de las formas especiales de acción afirmativa es la discriminación positiva, es decir, aquel trato diferente que propende por materializar la igualdad real, a través de acciones afirmativas de igualdad que recurren a criterios tradicionalmente utilizados para profundizar o al menos perpetuar la desigualdad, tales como el origen racial, el sexo o las preferencias sexuales (discriminación negativa), pero son utilizados, por el contrario, para romper esa situación de desigualdad o, al menos, para estrechar la brecha de la desigualdad no formalmente jurídica, aunque presente en la sociedad. Por lo tanto, se trata de medidas transitorias cuyo desmonte resulta del análisis de su eficacia en la superación de la desigualdad que combate. Estas medidas se conocen también como formas de discriminación inversa y se refieren, por ejemplo, a las cuotas de empleo público reservadas a mujeres. El fundamento de las políticas de acción afirmativa de igualdad, es el mismo artículo 13 de la Constitución Política el que dispone que “El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.



- Medición trimestral del impacto de los convenios celebrados por el SENA.
- Cuando corresponda, la aplicación de los criterios establecidos por los Tratados de Libre Comercio

Lo anterior, con el fin de estimular la confianza del público, mejorar el bienestar de la comunidad SENA y lograr una sociedad más próspera e incluyente.

12.4. La Contratación Pública orientada a Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).⁵⁰

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible propuestos en la agenda 2030 de la Naciones Unidas, prevén la obligación de establecer al menos una condición de ejecución que tenga carácter social y/o medioambiental en los procesos convencionales.

El SENA a través de los procesos convencionales propenderá por estimular una política enfocada a la articulación con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible vigentes desde el 2016, por lo que las decisiones responsables de compra pública se orientaran en contratar no solo la mejor relación calidad-precio posible, sino valorando también la inclusión social, la economía social, el trabajo digno, los derechos sociales y laborales, el respeto por los derechos humanos, comercio ético y justo entre otros aspectos.

Importante tener en cuenta que las labores del supervisor lo sienta finaliza con la liquidación del cierre del convenio sino que en ocasiones algunas pueden extenderse más allá de la vigencia del mismo por ejemplo en las garantías de calidad y estabilidad de los servicios. Tú le pones bien como

13. ANEXOS

- ✓ RCEI-A-001 Flujogramas de las etapas de gestión de convenios de la entidad

⁵⁰ Naciones Unidas, Objetivos de Desarrollo Sostenible, link <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>



14. CONTROL DE CAMBIOS

VERSION	FECHA DE ENTRADA EN VIGENTE	NATURALEZA DEL CAMBIO
02	1/06/2024	Se actualizo este documento en: 1. Actualización de parámetros normativos 2. Se puntualizó los lineamientos correspondientes al proceso pre- convencional-posconvencional 3. Medición efectividad de convenios 4. Aclaración uso de la herramienta CRM 5. Se incluyo parámetro de reconstrucción de expediente 6. Se incluyo buenas prácticas de gestión convencional